

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de pimiento procedente de Hungría

RESOLUCION DIRECTORAL N° 17-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 11 de abril de 2008

VISTO:

El Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 04-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 8 de enero de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de pimiento (*Capsicum annuum*) procedentes de Hungría; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36 del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, la empresa SEMILLAS SEMINIS S.A. con fecha 17 de octubre de 2007, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas, alcanzando la información técnica del cultivo para iniciar el respectivo ARP, por lo que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el título V del Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de pimiento (*Capsicum annuum*) procedentes de Hungría:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne la siguiente declaración adicional:

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1. Declaración adicional:

A) Las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país origen, durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas syringae* pv. *tabaci*, *Pseudomonas viridiflava*, *Rhodococcus fascians*, *Xanthomonas vesicatoria*, *Clavibacter michiganensis* subsp. *michiganensis*, Pepper mild mottle virus y Tobacco rattle virus.

ó

B) Las semillas están libres de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas syringae* pv. *tabaci*, *Pseudomonas viridiflava*, *Rhodococcus fascians*, *Xanthomonas vesicatoria*, *Clavibacter michiganensis* subsp. *michiganensis*, Pepper mild mottle virus y Tobacco rattle virus, previo diagnóstico fitosanitario de laboratorio.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con Benomyl (2gr. /Kg. de semilla) o cualquier otro producto equivalente.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2.- El literal B del punto 2.1. sólo estará vigente hasta el 1 de enero de 2010, luego de ese plazo la única declaración adicional que debe ser consignada en el Certificado Fitosanitario será el literal A del punto 2.1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria